

NOVETATS IRPF-2011 I 2012, RESURRECCIÓ DE L'IMPOST SOBRE EL PATRIMONI I LES REGULARITZACIONS TRIBUTÀRIES

NOVEDADES EN EL IRPF-2011 (1)

- 1º) Se establece el límite máximo de 300.000 € al importe de los rendimientos irregulares del trabajo que pueden disfrutar de la reducción del 40%.
- 2º) Modificación de la reducción del rendimiento procedente del arrendamiento de viviendas (100% para arrendatarios menores de 30 años + rentas > IPREM y del 60% para los restantes). Se respetan las condiciones preexistentes para los contratos celebrados antes del 1.01.11.
- 3º) Supresión del requisito del mantenimiento de la plantilla para poder aplicar la libertad de amortización en relación a aquellos elementos del inmovilizado adquiridos a partir del 3.12.10.
- 4º) Exención de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de acciones en ciertas pymes no controladas por la familia sujeta a numerosos requisitos (sólo será efectivamente aplicable a partir del 7.07.14, ya que exige 3 años de mantenimiento).
- 5º) Se crean dos nuevos tramos en la tarifa del impuesto, tanto en la escala estatal como en la autonómica, llevando el tipo marginal hasta el 49% para rentas superiores a 175.000,20 €, aunque sin afectar a las rentas inferiores a 120.000,20 €.
- 6º) Las limitaciones a la deducción por inversión en la vivienda habitual introducidas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 quedan sin efectos como consecuencia del apartado 1 de la DF 2.2º.1 del Real Decreto-ley 20/2011, es decir, la situación vuelve a ser la existente hasta el 31.12.10.

NOVEDADES EN EL IRPF-2011 (2)

7º) Modificación de la deducción estatal por alquiler de vivienda. Se mantiene el porcentaje del 10,05% de la renta pagada pero se incrementa el importe máximo de la base imponible para poder disfrutar de esta deducción del siguiente modo:

- Base imponible < 17.707,20 € ➡ Base máxima de deducción: 9.040 € anuales.
- 17.707,20 € < base imponible < 24.107,20 € ➡ Base máxima deducción: 9.040 € - 1,415 x (BI - 17.707,20)).
- Base imponible > 24.107,20 ➡ No hay derecho a la deducción.

8º) Se suprime la deducción por nacimiento o adopción (cheque bebé).

9º) Se modifica la tributación para los socios de las SICAV en los casos de reducción de capital y distribución de la prima de emisión (no podrán diferir la tributación por esta vía).

10º) Se amplía la deducción por obras de mejora en viviendas realizadas a partir del 7.05.11:

- Aplicable a cualquier vivienda propiedad del contribuyente.
- El importe máximo de la base imponible para tener derecho a la deducción se eleva desde 53.007,20 € hasta 71.007,20 €.
- El porcentaje de la deducción se duplica, pasando del 10% hasta el 20%.
- Base imponible < 53.007,20 € ➡ Base máxima deducción: 6.750 € anuales.
- 53.007,20 < base imponible < 71.007,20 € ➡ Base máxima deducción: 6.750 € - 0,375 x (BI - 53.007,20).
- Base imponible > 71.007,20 € ➡ No hay derecho a la deducción.

NOVEDADES EN EL IRPF-2011 (3)

- Se incrementa la base máxima de la deducción (importe de las obras) desde 12.000 € hasta 20.000 €.
- Igualmente aplicable a las obras facturadas a la comunidad de propietarios.
- La base máxima de la deducción (12.000 ó 20.000 euros) es independiente para cada vivienda, mientras que la base anual máxima de la deducción vendrá determinada para cada contribuyente en función de su base imponible, y por lo tanto, única para todas sus viviendas.
- Prohibido el pago en metálico o a través de cheque al portador.

Objeto de las obras de mejora:

- Mejorar la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros.
- Favorecer la accesibilidad al edificio o las viviendas.
- Instalación de infraestructuras de telecomunicación (internet y TV digital).

11º) El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, normalmente del 7,5%, se incrementa hasta el 9% exclusivamente para aquellas personas que hubiesen adquirido su vivienda habitual antes del 30.07.11 y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Menores de 32 años cuya base imponible minorada por el mínimo personal y familiar no sea superior a 30.000 € (este límite computa individualmente para los casos de tributación conjunta cuando ambos cónyuges hayan realizado inversiones).
- > 183 días en situación de desempleo.

NOVEDADES EN EL IRPF-2011 (4)

- Discapacidad > 65%.
- Formar parte de una unidad familiar con al menos un hijo.

Otras deducciones autonómicas (Catalunya) a recordar:

- Rehabilitación de la vivienda habitual: 1,5% del importe invertido con una base máxima de 9.015 €.
- Nacimiento o adopción de hijos: 150 € por progenitor.
- Alquiler de la vivienda habitual: 10% de la renta pagada con un importe máximo de la deducción de 300 € anuales (600 € en declaración conjunta), siempre que el contribuyente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) < 32 años.
 - b) > 183 días en situación de desempleo.
 - c) > 65% de discapacidad.
 - d) Viudo de más de 65 años.

Y cumpla además los dos requisitos siguientes:

1. Que su base imponible, una vez minorada en el mínimo personal y familiar, no exceda de 20.000 € (30.000 € en declaración conjunta).
2. Importe del alquiler > 10% de sus rendimientos netos.

NOVEDADES EN EL IRPF-2011 (5)

Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa y cumple los dos requisitos anteriores el límite máximo de la deducción será de 600 €.

- Importe de los intereses devengados por préstamos concedidos mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación para la financiación de estudios de máster o doctorado.
- Viudedad: 150 € en el periodo de defunción del cónyuge y en los dos siguientes (300 € en caso de tener algún descendiente a su cargo menor de 25 años).
- Donaciones a determinadas entidades:
 1. Con la finalidad del fomento de la lengua catalana: 15% con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.
 2. Con la finalidad del fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica: 25% con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.
 3. Con la finalidad de protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural: 15% con el límite del 5% de la cuota íntegra autonómica.
- Por la labor como ángel inversor en pymes de reciente creación: 30% del importe de la inversión con un máximo del importe de la deducción de 6.000 €, sujeto a numerosos requisitos.
- Por la inversión en empresas cotizadas en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil (MAB): 20% del importe de la inversión con un máximo del importe de la deducción de 10.000 €.

NOVEDADES EN EL IRPF-2012 (1)

1º) Se introduce un gravamen complementario, en principio sólo para los años 2012 y 2013, aumentando el tipo impositivo de todos los tramos de la tarifa, desde 0,75 hasta 7 puntos porcentuales, llevando el tipo de gravamen marginal máximo en el caso de Catalunya hasta el 56% para bases superiores a 300.000 €.

2º) Asimismo, se reforma la tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro (intereses, dividendos y ciertas ganancias patrimoniales), creando un nuevo tercer tramo y aumentando el tipo de gravamen en todos ellos, en principio sólo para los años 2012 y 2013.

3º) Se suprime la libertad de amortización para los elementos del inmovilizado adquiridos después del 31.03.12.

EVOLUCIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DURANTE LOS AÑOS 2011-12

	Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
AÑO 2011 (Base general)	0	0	17.707,20	24%
	17.707,20	2.124,86	15.300,00	28%
	33.007,20	4.266,86	20.400,00	37%
	53.407,20	8.040,86	66.593,00	43%
	<u>120.000,20</u>	<u>22.358,36</u>	<u>55.000,00</u>	<u>44% (46% Cat.)</u>
	<u>175.000,20</u>	<u>34.733,36</u>	<u>En adelante</u>	<u>45% (49% Cat.)</u>

NOVEDADES EN EL IRPF-2012 (2)

AÑO 2011 (Base del ahorro)

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
6.000,00	-	6.000,00	19
	1.140,00	En adelante	21

GRAVAMEN COMPLEMENTARIO INTRODUCIDO PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013

Aplicable sobre la base general

Base liquidable general Hasta euros	Incremento de Cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable general Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Aplicable sobre la base del ahorro

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Incremento de Cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

NOVEDADES EN EL IRPF-2012 (3)

Nueva tarifa integrada (estatal + Catalunya) para el año 2012.

Aplicable a la base general

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,52	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,52	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,52	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	51,00
175.000,20	76.481,24	125.000,00	55,00
300.000,20	145.231,24	En adelante	56,00

Aplicable a la base del ahorro

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
	-	6.000,00	21
6.000,00	1.260,00	18.000,00	25
24.000,00	5.760,00	En adelante	27

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (1)

Se “reinstaura” el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), después de que el último presentado fuera el relativo al 31.12.07, en principio, sólo para los años 2011 y 2012.

Las principales novedades que acompañan su reintroducción son las siguientes:

- Se eleva el mínimo exento desde 108.200 € hasta 700.000 €.
- Se eleva el importe exento de la vivienda habitual desde 150.253,03 € hasta 300.000 € por contribuyente.
- Se eleva el umbral del patrimonio bruto (bienes + derechos) que obliga a presentar la declaración aunque la cuota resultante sea cero hasta 2.000.000 € (antes 601.012,10 €).
- Presentación telemática obligatoria, que supondrá la presentación igualmente obligatoria telemáticamente del IRPF.

Conceptos a “refrescar”:

- Se trata de un impuesto individual, es decir, no cabe la tributación conjunta.
- Lo que se grava es la riqueza de cada individuo (bienes + derechos – deudas) a una fecha determinada (31 de diciembre), independientemente de dónde se encuentren dichos bienes y derechos.

Principales exenciones:

- La totalidad de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del contribuyente.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (2)

- Las participaciones en sociedades sujetas a una serie de requisitos (porcentaje, funciones directivas, retribución, actividad empresarial, etc.), es decir, las vulgarmente conocidas como empresas familiares, aunque también resulte aplicable al Sr. Botín siempre que éste controle, al menos, el 5% del Banco Santander.
- Los planes de pensiones, mutualidades de previsión social y restantes vehículos de previsión social.
- Los derechos de propiedad industrial o intelectual del propio autor cuando no estén siendo cedidos a terceros (no se perciban cánones o royalties).
- Ciertas obras de arte y antigüedades.

VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS

- Bienes inmuebles: el mayor valor de los siguientes:
 - Valor catastral.
 - Valor de adquisición.
 - Valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos (normalmente ITPAJD o ISD).
- Cuentas bancarias: el saldo a 31 Dic. salvo que resulte superior al saldo medio del último trimestre, en cuyo caso, habrá que ajustarlo para evitar una doble imposición.
- Valores cotizados (renta fija o renta variable): valor medio de cotización del último trimestre.
- Fondos de inversión y otras IIC: valor liquidativo a 31 Dic.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (3)

➤ Acciones y participaciones no cotizadas: por el mayor valor de entre los siguientes:

- Valor nominal.
- Valor teórico contable del último balance aprobado a 31 Dic. (normalmente el de 31.12.10).
- Valor resultante de la capitalización al 20% (dividir por 0,2) del promedio de los beneficios de los últimos tres ejercicios cerrados antes del 31 Dic. (normalmente ej. 2008-09-10).

Si existe informe de auditoría favorable (obligatoria o voluntaria) del último balance aprobado a 31 Dic. el valor a computar será el teórico contable (interesante para compañías con elevadas pérdidas acumuladas o con elevados beneficios durante los últimos tres años).

➤ Seguros de vida: por su valor de rescate a 31 Dic. (los seguros de vida puros no están sujetos al IP porque carecen de valor de rescate).

➤ Rentas temporales o vitalicias: por su valor de capitalización (interés legal + reglas del ITP).

➤ Titularidad desmembrada:

- Usufructo temporal: 2% anual del valor del bien con un máximo del 70%.
- Usufructo vitalicio: porcentaje resultante de (89 – edad del usufructuario a 31 Dic.) con un mínimo del 10% y un máximo del 70%.
- Nuda propiedad: por el valor restante del bien.

➤ Vehículos y embarcaciones: por el valor resultante de la aplicación de las tablas aprobadas a tal efecto (Orden EHA/3551/2011 de 13 de Dic. publicada en el BOE del 29.12.11).

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (4)

- Bienes y derechos restantes: por su valor de mercado a 31 Dic.
- Deudas: por su valor nominal a 31 Dic. No son deducibles las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos del IP (jojo con la hipoteca de la vivienda habitual!). Sí que será deducible la propia cuota a ingresar del IRPF o una deuda pendiente por ISD.
- La cuota íntegra del IP es la resultante de aplicar a la base liquidable la siguiente tarifa:

Base liquidable – hasta - euros	Cuota íntegra – euros	Resto base liquidable - hasta euros	Tipo aplicable - %
-	-	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.437.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (5)

La suma de la cuota íntegra del IRPF y la cuota íntegra del IP no puede exceder del 60% de la base imponible del IRPF, con las siguientes matizaciones:

- No se computa la parte de la BI del ahorro compuesta por ganancias patrimoniales obtenidas en más de un año ni la parte de la cuota íntegra correspondientes a la misma.
- A la BI del IRPF hay que sumar los dividendos procedentes de reservas generadas bajo el régimen especial de sociedades patrimoniales en el IS.
- No se computará la parte de la cuota del IP proporcional a los bienes y derechos no susceptibles de generar rendimientos gravados por el IRPF (joyas, vehículos, préstamos sin interés, dinero en metálico, etc.).
- La cuota a reducir es la del IP, que en ningún caso podrá resultar inferior al 20% de la cuota resultante de no existir esta limitación, lo cual implica que el legislador reconoce de forma expresa que un contribuyente puede llegar a pagar entre IRPF e IP más del 60% de todos sus ingresos.

No está previsto el fraccionamiento (60/40) en el pago del IP.

Las personas físicas no residentes están igualmente sujetas al IP pero sólo por los bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España.

Continuarán sin tener que tributar por el IP los residentes en las siguientes comunidades autónomas: Baleares, Madrid y Valencia.

LAS REGULARIZACIONES TRIBUTARIAS (1)

Entendemos por regularización tributaria la conducta seguida por el contribuyente, sin haber sido previamente requerido por Hacienda, con la finalidad de proceder al completo reconocimiento y pago de su deuda tributaria una vez finalizado el plazo voluntario para hacerlo.

Hasta hace poco más de un mes, sólo existía en España una forma de proceder a efectuar una regularización tributaria, y era la prevista en el art. 179.3 LGT, que exime al contribuyente de responsabilidad por la infracción cometida, es decir, de la sanción. Ahora bien, dicha regularización conlleva las siguientes consecuencias:

- Pago de la deuda tributaria resultante: por el mismo importe que hubiere resultado de haberlo hecho en plazo voluntario.
- Recargo por extemporaneidad: hasta 3 meses el 3,75%, desde 3 hasta 6 meses el 7,5%, desde 6 meses hasta un año el 11,25% y más allá de un año el 15%.
- Intereses de demora: sólo por el periodo de tiempo que exceda de un año después de la finalización del plazo voluntario, es decir, el recargo anterior absorbe los intereses del primer año.

La correcta regularización de su situación tributaria elimina tanto la posible responsabilidad por infracción administrativa como, en su caso, por delito fiscal (art. 305.4 CP).

Con ocasión de la publicación en el BOE del Real Decreto-ley 12/2012 (Disposición adicional primera) el 31 de marzo pasado, se habilita un nuevo procedimiento de regularización especial o extraordinario con sustanciales diferencias al que estábamos acostumbrados.

LAS REGULARIZACIONES TRIBUTARIAS (2)

En primer lugar debería destacarse la difícil defensa moral de cualquier medida tendente a ofrecer un mejor tratamiento a aquéllos que en su momento optaron por ocultar sus rentas al fisco en relación con los contribuyentes que, ya sea por convicción o por imposibilidad, han tributado correctamente.

Probablemente, la característica más singular de esta regularización tributaria denominada “declaración tributaria especial” radique en que está basada en aquellos bienes o derechos de los que el contribuyente fuera titular a 31.12.10 y no se correspondan con las rentas declaradas por el mismo, por lo tanto, para poder acogerse a esta regularización especial tienen que concurrir dos circunstancias, la existencia de rentas no declaradas y la titularidad de ciertos bienes o derechos a 31.12.10.

Coste de la regularización o “declaración tributaria especial”: 10% del importe o valor de adquisición de los bienes y derechos cuya titularidad se ostentaba el 31.12.10, independientemente de cuál hubiera sido en su momento el importe de la cuota tributaria defraudada.

No se exigen sanciones, intereses ni recargos.

Se exige la identificación de los bienes y derechos que servirán de base para la regularización.

La regularización va dirigida tanto a las personas físicas (IRPF) como a las jurídicas (IS) e incluso a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).

La regularización no blindará en relación con otros tributos (IP, IVA, ISD, retenciones, ITPAJD, etc.). 16

LAS REGULARIZACIONES TRIBUTARIAS (3)

La regularización no resulta aplicable en relación con los impuestos y periodos respecto de los cuales ya se hubiere iniciado un procedimiento de comprobación por parte de Hacienda.

El plazo para esta regularización especial finaliza el 30 de noviembre de 2012.

La mejorable redacción de la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley, así como la falta de publicación todavía de la Orden Ministerial que debe aprobar el modelo para efectuar la declaración tributaria especial y sus instrucciones, suscita multitud de dudas acerca del alcance de esta medida extraordinaria, cuyo principal objetivo no debemos olvidar que es la recaudación de 2.500.000.000 €, es decir, reconocimiento de rentas no declaradas por importe de 25.000.000.000 €.

Algunas preguntas:

- En principio, parece ser que aquel que hubiera consumido la renta ocultada, es decir, que ésta no se halle materializada en bienes o derechos de su titularidad a 31.12.10, no puede acogerse a esta regularización especial o extraordinaria, debiendo utilizar la ordinaria o clásica prevista en el art. 179.3 LGT.
- ¿Puede regularizarse por esta vía el dinero en metálico? En principio, parece que no, puesto que difícilmente podría acreditarse su titularidad a 31.12.10, sin embargo, todo parece indicar que el Ministerio de Hacienda habilitará la forma de hacerlo a través de alguna presunción legal de titularidad.
- ¿Cómo se regularizará cuando la titularidad de los bienes o derechos se ostente a través de una

LAS REGULARIZACIONES TRIBUTARIAS (4)

estructura fiduciaria?

- ¿Qué ocurre si los bienes o derechos susceptibles de afloración proceden de una herencia o de una donación todavía no prescrita?
- ¿Qué se pretende decir con la expresión “aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos” el porcentaje del 10%?, ¿cuál será la base de regularización de un fondo de inversión adquirido por 100 en el año 2008 y cuyo valor de mercado el 31.12.10 asciende a 120?
- Y si el fondo de inversión oculto fue adquirido en el año 2006 (prescrito), ¿cómo lo regularizamos?, ¿qué documentos constituyen prueba lo suficientemente sólida a efectos de alegar la prescripción?
- ¿Qué ocurre si un profesional presenta la declaración tributaria especial declarando ciertos bienes y derechos que tenía a 31.12.10 obtenidos con rentas no declaradas y después es objeto de una inspección que le descubre ingresos no declarados o gastos no deducibles?
- Aunque se hable siempre de la afloración de bienes y derechos ocultos, en realidad, lo oculto o no declarado habrán sido las rentas, puesto que los bienes y derechos podrían ser perfectamente conocidos para Hacienda, en el sentido de transparentes, aunque no corresponderse con las rentas declaradas por el contribuyente.
- Puede haber problemas con aquellos bienes o derechos en cotitularidad si alguno de los titulares quieren regularizar y otros no.

LAS REGULARIZACIONES TRIBUTARIAS (5)

- ¿Cabe la regularización parcial de un bien o derecho oculto? Por ejemplo, por la parte del precio de adquisición pagada pero no declarada.
- ¿Cómo debe regularizarse un patrimonio procedente de una herencia ya prescrita?
- ¿Son compatibles o mutuamente excluyentes la regularización ordinaria y la especial?
- Hay que ser coherentes con lo que se vaya a declarar en el IRPF-2011 y en el IP-2011, sin perjuicio de la posibilidad de presentar declaraciones complementarias fuera de plazo (regularización ordinaria) coincidiendo con la presentación de la declaración tributaria especial.
- Se encuentra en fase de anteproyecto la redacción de una ley orientada a la intensificación de la lucha contra el fraude, que si es convenientemente divulgada, podría actuar a modo de impulso comercial de la declaración tributaria especial, ya que, entre otras muchas medidas, prevé la obligación de identificar todos los bienes y derechos situados en el extranjero (bajo sanciones mínimas de 10.000 €), acompañada de una suerte de imprescriptibilidad en relación con los bienes y derechos situados en el extranjero que no hubieran sido puntualmente declarados.
- ¿Nos hallamos ante un último tren en relación con los bienes y derechos allende nuestras fronteras?